



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 483- CDLO

Los Olivos, 24 de setiembre de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Requerimiento N° 266-078-231 de fecha 17 de setiembre de 2018 del Servicio de Administración Tributaria SAT de Lima, el Informe N° 54-2018-MDLO/GATyR de fecha 17 de setiembre de 2018 de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 416-2018-MDLO-GGA-JLPGRS de fecha 17 de setiembre de 2018 de Jefatura de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos, el Informe N° 259-2018-MDLO-GGA-JAV de fecha 17 de setiembre de 2018 de Jefatura de Áreas Verdes, el Memorándum N° 550-2018-MDLO-GSC de fecha 17 de setiembre de 2018 de Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 1144-2018-MDLO/GAF/SGRH de fecha 17 de setiembre de 2018 de Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 132-2018-UCP-GAF/MDLO de fecha 17 de setiembre de 2018 del área de Control Patrimonial, el Memorándum N° 1317-2018-MDLO/GPP de fecha 17 de setiembre de 2018 de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 320-2018-MDLO/GATyR-SGR de fecha 18 de setiembre de 2018 de Subgerencia de Recaudación, el Memorándum N° 399-2018-MDLO/GATyR de fecha 18 de setiembre de 2018 de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el informe Legal N° 374-2018-MDLO/GAJ de fecha 19 de setiembre de 2018, de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que: "Las municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; precisando: "La autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 483- CDLO

Que, mediante la Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, la Ordenanza N° 2085-MML, que sustituye la Ordenanza que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece los procedimientos que deben seguir las Municipalidades Distritales para solicitar la ratificación de la Ordenanza que apruebe los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo; en el literal b) del artículo 4°, señala: " En los años de comicios electorales municipales, deberán presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo que no se exceda de los 60 días calendarios previos a la fecha prevista para la elección, según Ley N° 29679";

Que, mediante Ordenanza N° 480-CDLO, de fecha 26 de julio de 2018, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos para el periodo 2019, ordenanza que fue remitida al Servicio de Administración Tributaria SAT de Lima a fin de iniciar el procedimiento de ratificación correspondiente;

Que, mediante Requerimiento N° 266-078-000000231, el SAT de Lima remite las observaciones legales y técnicas respecto a la evaluación efectuada a la Ordenanza N° 480-CDLO, dando como plazo para su subsanación 7 días hábiles;

Que, mediante Informe N° 320-2018-MDLO/GATyR-SGR, de fecha 18 de setiembre de 2018, la Subgerencia de Recaudación remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos durante el periodo 2019, proyecto que recoge y subsana las observaciones legales y técnicas remitidas por el SAT de Lima, y asimismo deja sin efecto la Ordenanza N° 480-CDLO;

De la revisión del contenido del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos durante el periodo 2019, Cuadro de Estructura de Costos, Informe Técnico y los Cuadros de estimaciones de Ingresos, se determina que las mismas cumplen con los requisitos legales exigidos para su validez, conforme a los dispositivos legales precitados así como los criterios mínimos de distribución del costo global entre los contribuyentes, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 002041-2007-PA/TC; por lo que opina que resulta procedente la aprobación del proyecto presentando, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación.

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados, corresponde a la Municipalidad de Los Olivos efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes al periodo 2019, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Estando a lo antes expuesto, con visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica según consta en Actas, en uso de las facultades establecidas en los numeral 8), del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto a favor de la MAYORIA de los miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA N° 483 - CDLO



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 483- CDLO

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS DURANTE EL PERIODO 2019

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.

El régimen tributario de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo regulada en la presente norma, es de aplicación a la circunscripción del Distrito de Los Olivos para efectos de la determinación de las tasas correspondientes al ejercicio 2019.

Artículo 2°.- Rendimiento de los Arbitrios.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la misma que deberá ser destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios prestados a la colectividad.

Artículo 3°.- Fechas de vencimiento

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual, realizándose el cobro conforme al siguiente detalle: 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2019.

Artículo 4°.- Incentivos de pago puntual y pronto pago.

El contribuyente podrá optar por realizar el pago de forma anual o según fechas de vencimiento señalado en el artículo 3°, para lo cual se establecerán los siguientes beneficios a manera de incentivo:

- 15% de descuento por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2019.
- 10% de descuento por pago puntual, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2019.
- 5% de descuento por pago puntual, sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2019, para cada fecha de vencimiento a condición de que se cancele los Arbitrios Municipales hasta la fecha del vencimiento respectivo, conjuntamente con el Impuesto Predial.

Es preciso señalar que para poder acogerse a los descuentos señalados en los incisos a) y b) del presente artículo, los contribuyentes no deberán contar con deuda por años anteriores al 2017, asimismo en el caso de los pensionistas que cuenten con un valor de autovalúo menor a 50 UIT, se considerará que han cumplido con la condición del pago del Impuesto Predial al realizar el pago de los derechos de emisión.

Artículo 5°.- Definiciones.

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Anexo Independizado.- Entiéndase por anexo independizado a la parte ó partes del predio que son independizadas catastralmente las cuales son destinadas para otros usos o también a casa habitación.
- Arbitrios.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera real y/o potencial a la colectividad.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 483- CDLO

- Condición de Contribuyente.- La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.
- Contribuyente.- Propietario(s) del predio(s) que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título. En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del mes en que se realiza la transferencia.
- Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos. Así mismo entiéndase por predios a los Mercados o Centros de Abasto.
- Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí se cobrarán los Arbitrios Municipales por cada uso de manera independiente y proporcional al área y uso destinado del predio.
- Servicio Público de Limpieza Pública.- Comprende los costos por la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos referido a la implementación, organización ejecución y mantenimiento de recojo de residuos sólidos de los predios, desmonte, escombros, transporte y disposición final de los residuos a los rellenos sanitarios autorizados conforme a lo señalado en el Plan Anual del Servicio, y así mismo, el servicio de Barrido de Calles que desarrolla la implementación, organización y mantenimiento de las vías públicas, veredas, bermas centrales, plazas y parques públicos de acuerdo al Plan Anual del Servicio, en ambos casos se realizan la supervisión de los servicios.
- Servicio Público de Parques y Jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recojo de maleza y mejora de los parques y jardines y además áreas verdes de uso público todo ello conforme al Plan Anual del servicio y así como la supervisión del servicio.
- Servicio Público de Serenazgo.- Comprende el cobro por los servicios de organización, implementación, y mejora en la vigilancia pública diurna y nocturna con fines de prevención o disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil, atención de emergencia en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, igualmente cumple con acciones de protección civil, atención primaria de emergencia en coordinación con la autoridad local competente, todo ello conforme al Plan Anual del Servicio y la correspondiente supervisión.
- Principios Aplicables a la Determinación de los Arbitrios.- El monto de los Arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes en función al beneficio real o potencial.

Artículo 6°.- Inafectaciones.

Para el presente ejercicio están inafectos a la determinación de los arbitrios municipales:

- a. Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran inafectos a arbitrios de serenazgo.
- b. Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a azoteas, tendales y/o aires, así como los terrenos sin construir, están inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 483- CDLO

Artículo 7°.- Exoneraciones.

Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa los siguientes casos:

- Predios o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local que desarrollan actividades de carácter público propias de su sector están exonerados al pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- Predios destinados a conservación de restos arqueológicos están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- Predios o dependencias de Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a Embajadas, residencias de sus representantes diplomáticos o funcionamiento de oficinas dependientes de ellas, legaciones, consulados y las sedes de organismos internacionales están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- Predios de propiedad de entidades religiosas que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos o monasterios están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- Predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a estacionamiento o garaje en casa habitación y/o en edificios están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

Para el presente ejercicio serán considerados exonerados, previa evaluación, los siguientes casos:

- Los predios y/o anexos independizados que se encuentren en estado de desocupados serán exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines del ejercicio 2019, previa inspección y validación de la condición o estado del predio realizado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, debiendo presentar la solicitud de exoneración hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre de arbitrios municipales 2019.
- Los pensionistas titulares de un predio, que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración parcial (50%) del pago de los Arbitrios 2019 de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo sólo por el uso casa habitación, debiendo presentar la solicitud de exoneración hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre de arbitrios municipales 2019.

Cabe precisar que los contribuyentes, sólo podrán acogerse a una de las exoneraciones antes mencionadas.

Artículo 8°.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébense los costos y tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme el detalle contenido en los cuadros de estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que componen el Informe Técnico, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 483- CDLO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2019, previa ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de Municipalidad Metropolitana de Lima y publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Ordenanza Municipal íntegra, incluidos los cuadros de costos de los servicios, el Informe Técnico y del Acuerdo de Concejo que la ratifica.

Segunda.- Los incrementos de las Tasas de los Arbitrios Municipales que se originen como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza no serán superiores al incremento del 15% respecto a lo determinado para el ejercicio 2018.

Tercera.- La información de la presente Ordenanza ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria SAT : www.sat.gob.pe.

Cuarta.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 480-CDLO, de fecha 26 de julio de 2018.

Quinta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de ser pertinente la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 4° del presente texto legal.

Sexta.- En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda conforme a su Declaración Jurada de Autovalúo.

Séptima.- Mediante Declaración Jurada los contribuyentes podrán rectificar la medida del frontis y la cantidad de habitantes de sus predios declarados.

Octava.- Encargar a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su debida publicación en el portal Institucional www.portal.munilosolivos.gob.pe para los fines de publicidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE.



ABOG PETER OMAR JAIME CORI
SECRETARIO GENERAL